



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número:

Referencia: 2928-1966/16 - Renuncia TORRES Néstor Alberto

VISTO el expediente N° 2928-1966/16 del Ministerio de Salud, por el cual se tramita la renuncia presentada por Néstor Alberto TORRES, para acogerse a los beneficios jubilatorios, y

CONSIDERANDO:

Que Néstor Alberto TORRES presentó la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios, según las disposiciones vigentes, a partir del 1° de octubre de 2016 (fs. 74);

Que el causante revista como Director Asociado del Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos "Profesor Doctor Ramón Carrillo" de Ciudadela – 3 de Febrero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria, habiendo sido designado por Resolución N° 5536/96;

Que también tiene reservado un cargo de médico de hospital "A" – especialidad: clínica quirúrgica, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el establecimiento precitado;

Que de lo informado por la entonces Dirección de Sumarios dependiente del Ministerio de Trabajo, se desprende que el interesado no se halla involucrado en actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que de las actuaciones surge que posee una antigüedad en la administración pública provincial de treinta y seis años, 7 meses y 29 días de servicios;

Que el agente reúne los requisitos que establece el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, sustituido por el Decreto N° 431/13, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Que además, Néstor Alberto TORRES cumple la totalidad de los requisitos exigidos para acceder al beneficio de la Ley N° 13.355, reglamentada por Decreto N° 1859/05;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia, la Fiscalía de Estado, y la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Jefatura de Gabinetes de Ministros;

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por el Decreto N° 1770/11 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme lo establece el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96 sustituido por el Decreto N° 431/13, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, a partir del 1° de octubre de 2016, de Néstor Alberto TORRES (D.N.I. 7.691.194 – Fecha de Nacimiento: 31 de julio de 1949 - Legajo de Contaduría 239.963), al cargo de Director Asociado del Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos “Profesor Doctor Ramón Carrillo” de Ciudadela – 3 de Febrero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria, en el que había sido designado por Resolución N° 5536/96, y al que posee como médico de hospital “A” – especialidad: clínica quirúrgica , con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el establecimiento precitado.

ARTÍCULO 2°. Certificar, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 24 y 41 del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94) y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 476/81, que el agente cuya baja se dispone en el artículo anterior, registra una antigüedad de treinta y seis (36) años, siete (7) meses y veintinueve (29) días de servicios, computables a los fines jubilatorios en la administración pública provincial (artículo 24 del Decreto-Ley precitado), y ocho (8) años, seis (6) meses y diecinueve (19) días (con simultaneidad de períodos) en la administración pública nacional, que ha desempeñado como mejor cargo, por un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos, el de Director Asociado, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria.

ARTÍCULO 3°. Otorgar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, la retribución especial sin

cargo de reintegro que prevé el artículo 1º y 2º de la Ley N° 13.355, reglamentada por Decreto N° 1859/05, al agente mencionado en el artículo 1º del presente, por reunir los requisitos que contempla dicha normativa. El pago de esta retribución se hará efectivo totalmente y sin cargo de reintegro.

ARTÍCULO 4º. La Delegación de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales y la Dirección de Contabilidad de la jurisdicción, confeccionarán la correspondiente certificación de servicios, que será entregada al interesado al momento de la notificación de este acto, para ser presentada conjuntamente con copia de este último ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 02: Dirección Provincial de Hospitales – Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 – Subprograma: 001 – Actividad: 1 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2018 - Ley N° 14.982.

ARTÍCULO 6º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.